

## **Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del 2020**

A las 15:00 horas, del día **06 de octubre del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Novena Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 02 de octubre del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

IV LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **REV/016/2020.** Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California ahora Secretaria General de Gobierno.
2. **RR/048/2015.** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **REV/091/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/257/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/287/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
6. **RR/335/2020.** Ayuntamiento de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV-DP/037/2020.** Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.
- REV/166/2020.** Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/175/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/446/2020.** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/019/2020.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- DEN/025/2020.** Secretaría de Educación.
- DEN/031/2020.** Ayuntamiento de Tecate.
- DEN/052/2020.** Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos".

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **REV/231/2018.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
2. **REV/277/2019.** Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.

3. **REV/475/2019.** Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación.
4. **REV/727/2019.** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **REV/006/2020.** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
6. **REV/027/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
7. **REV/036/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.
8. **DEN/021/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
9. **DEN/084/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/769/2019** Secretaría Ejecutiva Del Sistema Estatal Anticorrupción Del Estado De -Baja California.
- RR/232/2020.** Congreso del Estado de Baja California.
- RR/322/2020.** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de desechamiento de la siguiente Denuncia:

- DEN/042/2020.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/204/2020.** Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.
2. **RR/231/2020.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
3. **RR/237/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/240/2020.** Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali.
5. **RR/258/2020.** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
6. **RR/261/2020.** Instituto Estatal Electoral de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

- REV/152/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo que propone la Comisionada Propietaria Cinthya Denise Gómez Castañeda relativa a excusarse del conocimiento de asuntos jurídicos sustanciados bajo su ponencia.

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de septiembre de 2020.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de prórroga para emitir el Plan de Desarrollo Institucional del ITAIPBC 2020-2023.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la segunda solicitud de transferencia automática del ejercicio fiscal 2020 del ITAIPBC, correspondiente al pago de finiquitos laborales.
- f) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la segunda solicitud de ampliación de presupuesto del ejercicio fiscal 2020 del ITAIPBC.
- g) Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de septiembre del año en curso.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes trece de octubre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Acto seguido el Comisionado Jesus Alberto Sandoval Franco, solicita la desincorporación de del asunto correspondiente al expediente RR/261/2020, lo anterior a efecto de realizar un mayor estudio.



Sin más comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se realizó la modificación al orden del día por lo que se sometió en votación económica el orden del día modificado el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima octava Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 29 de septiembre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**1.- REV/016/2020.** Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California ahora Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Deseo saber*

*1. ¿Existe alguna instancia, unidad, procuraduría o mecanismo de atención y protección de periodistas en el estado?*

*2. Si es así, responder las siguientes preguntas.*

*A. Presupuesto designado a dicha instancia? Desglosado por año.*

*B. ¿Cuántas personas forman parte de dicha instancia y cuáles son sus perfiles?*

*C. ¿Cuántos casos ha atendido la instancia desde su creación hasta la fecha? Desglosado por año, municipio y por gremio (periodistas y personas defensoras).*

*D. ¿Cuál es el sueldo del titular de la instancia y copia electrónica de su currículum?*

*E. ¿Qué medidas se han tomado para atender los casos que llegaron a la instancia? Desglosado año y por gremio (periodistas y personas defensoras).*

*F. ¿Quién y cómo se determinan las medidas implementadas en cada uno de los casos atendidos por la instancia?*

*G. Copia electrónica de Informes, diagnósticos o documentos públicos que haya generado la instancia desde su creación hasta la fecha.*

*H. ¿Cuántos talleres y cursos ha dado la instancia desde su creación hasta la fecha? Desglosado por año, municipio y por gremio (periodistas y personas defensoras).” (sic)*

*¿Qué se Resolvió?*

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01298319 para los siguientes efectos:*

*Informe de manera concreta al recurrente las medidas adoptadas respecto de cada caso atendido o manifiesta causa legítima para no proporcionarla.*

*¿Qué manifestó el sujeto obligado en vía de cumplimiento?*

*Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el sujeto obligado presentó, las medidas adoptadas respecto de cada caso atendido por la Unidad de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-395** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01298319 para los siguientes efectos:

Informe de manera concreta al recurrente las medidas adoptadas respecto de cada caso atendido o manifiesta causa legítima para no proporcionarla.

**2.- RR/048/2015.** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*"Lista total de donantes y sus donativos para el programa "Mejora el Bordo" de la DESOM Tijuana en los años 2014 y 2015 respectivamente." (sic)*

*¿Qué se Resolvió?*

*En 27 DE mayo de 2015 PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del XXI Ayuntamiento de Tijuana, para que haga entrega al solicitante de la información materia de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión.*

*¿Qué manifestó el sujeto obligado en vía de cumplimiento?*

*Atento a lo antes descrito, se advierte que el plazo para dar cumplimiento ha excedido en demasía, sin que el sujeto obligado hubiere informado haber dado cumplimiento al acuerdo referido, o, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160, fracción XV de la Ley de la materia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-396** en donde este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del XXI Ayuntamiento de Tijuana, para que haga entrega al solicitante de la información materia de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso de revisión.

**3.- REV/091/2020.** Ayuntamiento de Ensenada. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“¿Cuáles son los 146 trámites que se pueden realizar en la plataforma Tramiten, los requisitos para cada uno de los trámites y sus costos?*

*¿Qué avance lleva dicho proyecto?*

*¿Cuándo estará disponible Tramiten al público?” (sic)*

*¿Qué se Resolvió?*

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00077020 para los siguientes efectos:*

*Se pronuncie respecto de cuándo estará disponible al público la plataforma digital “TRAMITENS” o manifieste el motivo por el cual no es posible otorgar una fecha de inicio de operaciones.*

*¿Qué manifestó el sujeto obligado en vía de cumplimiento? Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el sujeto obligado informó lo siguiente:*

- 1. No es posible proporcionar una fecha cierta en relación al inicio de las operaciones de la plataforma “TRMITENS” con motivo de las irregularidades encontradas en el acta de entrega de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal de veintiséis de mayo de dos mil veinte relacionados con el funcionamiento de la plataforma digital;*
- 2. Con motivo de las irregularidades encontradas el Presidente Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos realizaron la denuncia de las mismas ante Sindicatura Municipal el diez de junio de dos mil veinte bajo el número de investigación administrativa 93/2020;*
- 3. Se conformó un Comité Técnico y un diverso de seguimiento con el fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al convenio de asignación de recursos a la empresa desarrolladora de la plataforma “TRAMITENS”; y,*
- 4. La plataforma se encuentra actualmente en la etapa de pruebas, el sistema cuenta con más de 150 errores básicos y de alto impacto en relación a la seguridad de la información responsabilidad de la empresa desarrolladora de la plataforma “TRAMITENS”, por lo anterior resulta necesario esperar a que se subsanen las inconsistencias encontradas para continuar con una fase de pruebas más completas.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-397** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00077020 para los siguientes efectos:

*Se pronuncie respecto de cuándo estará disponible al público la plataforma digital “TRAMITENS” o manifieste el motivo por el cual no es posible otorgar una fecha de inicio de operaciones.*

*¿Qué manifestó el sujeto obligado en vía de cumplimiento? Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el sujeto obligado informó lo siguiente:*

- 1. No es posible proporcionar una fecha cierta en relación al inicio de las operaciones de la plataforma “TRMITENS” con motivo de las irregularidades encontradas en el acta de entrega*

de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal de veintiséis de mayo de dos mil veinte relacionados con el funcionamiento de la plataforma digital;

2. Con motivo de las irregularidades encontradas el Presidente Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos realizaron la denuncia de las mismas ante Sindicatura Municipal el diez de junio de dos mil veinte bajo el número de investigación administrativa 93/2020;

3. Se conformó un Comité Técnico y un diverso de seguimiento con el fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al convenio de asignación de recursos a la empresa desarrolladora de la plataforma “TRAMITENS”; y,

4. La plataforma se encuentra actualmente en la etapa de pruebas, el sistema cuenta con más de 150 errores básicos y de alto impacto en relación a la seguridad de la información responsabilidad de la empresa desarrolladora de la plataforma “TRAMITENS”, por lo anterior resulta necesario esperar a que se subsanen las inconsistencias encontradas para continuar con una fase de pruebas más completas.

**4.- RR/257/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Solicito el número de llamadas al 911 atendidas por su dependencia del 1 de febrero al 29 de febrero de 2020. Solicito la información desglosada por fecha de reporte, tipo de incidente y su ubicación (municipio, colonia y calle y/o latitud y longitud) y código de cierre. Solicito la información en formato Excel.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*En la contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado a través del Director de Control, Comando Comunicación y Cómputo de Baja California manifestó:*

*“En vista de lo antes señalado y para dar cumplimiento a su solicitud me permito adjuntar al presente, disco compacto color plateado marca Sony CD-R. en el cual contiene informe con el número de llamadas al 911 atendidas del 01 de febrero al 29 de febrero de 2020. desglosando dicha información por fecha de reporte, tipo de incidente y su ubicación (municipio colonia calle, latitud y longitud) y código de cierre, cabe mencionar que no es posible proporcionar la información relativa a latitud y longitud, esto por tratarse de datos confidenciales y sensibles que pueden poner en riesgo la integridad de los usuarios de la línea emergencias 9-1-1” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado*



de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00261120 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá clasificar como confidencial la información concerniente a la calle, latitud y longitud de las llamadas realizadas al 911 por el periodo solicitado a través del procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución; y,
2. El sujeto obligado deberá exhibir el reporte de llamadas 911 conforme lo peticionado por la parte recurrente en la versión pública que como consecuencia de la clasificación correspondiente genere.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-398** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00261120 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá clasificar como confidencial la información concerniente a la calle, latitud y longitud de las llamadas realizadas al 911 por el periodo solicitado a través del procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución; y,
2. El sujeto obligado deberá exhibir el reporte de llamadas 911 conforme lo peticionado por la parte recurrente en la versión pública que como consecuencia de la clasificación correspondiente genere.

**5.- RR/287/2020.** Ayuntamiento de Playas de Rosarito. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“A quien corresponda,*

*Reciba un cordial saludo de mi parte y por medio de esta plataforma solicito información conforme a la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala las obligaciones de los sujetos obligados de poner a disposición del público las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos,*

*condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.*

*Razón por la solicito la siguiente información complementaria a la que previamente se me fue entregada.*

*1.- El nombre o razón social de cada titular de los permisos de alcoholes autorizados y que se encuentran vigentes, además, se relacione con el número de permiso, nombre del establecimiento y el giro que pertenece.*

*Para complementar la información o mayor precisión, se adjunta el padrón de alcoholes donde se señala el número de permiso, fecha de expedición, nombre del establecimiento y el giro. Sin embargo, no incluye el nombre del titular, permisionario o propietario, motivo por el cual solicito que se le incluya en la presente petición.*

*Gracias por la atención.  
" (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*Sujeto Obligado a través del Jefe del Departamento de Reglamentos manifestó lo siguiente:*

*"Por medio de la presente le envió un cordial saludo, y así mismo en atención al oficio número PL-NA-125-VIII/2020 de fecha 12 de junio del presente año, le informo lo siguiente*

*1. El departamento de Licencias de Alcoholes cuenta con un padrón de 550 permisos para la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.*

*Con fundamento en los Artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Baja California y Artículos 107, 108 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información Pública, se omite nombre del permisionario, domicilio entre otros datos, por tratarse de información confidencial ya que se reserva completamente, en virtud que pone en riesgo la vida, seguridad e integridad del titular de los derechos Así mismo le comento que dicha información solo puede ser proporcionada a los titulares de los permisos de alcohol previamente identificados, o en su caso con un poder notarial " (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*



*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00533720 para los siguientes efectos:*

*Otorgue a la parte recurrente los nombres de los titulares, números de permisos, nombres de los establecimientos y los giros a los que pertenecen los permisos para la venta de alcoholes vigentes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito y publique en su portal de internet la obligación de transparencia contenida en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-399** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00533720 para los siguientes efectos:

Otorgue a la parte recurrente los nombres de los titulares, números de permisos, nombres de los establecimientos y los giros a los que pertenecen los permisos para la venta de alcoholes vigentes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito y publique en su portal de internet la obligación de transparencia contenida en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**6.- RR/335/2020.** Ayuntamiento de Tecate. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué solicitó el recurrente?*

*“Esto en base al artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en el cual establece a los sujetos obligados pongan a disposición del público la información actualizada de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.*

*Motivo por el cual solicitó la siguiente información:*

1.- *Cuál es el padrón de permisos de alcoholes que están vigentes al momento de contestar esta solicitud. La información del padrón que se se incluya el nombre del establecimiento, número de permiso, giro comercial y titular del permiso.” (sic)*

*¿Qué le contestó el sujeto obligado?*

*El Sujeto Obligado a través del Jefe del Departamento de Reglamentos manifestó:*

*“Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo aprovecho para dar respuesta a sus oficios con número UMAI/208/2020, OMA/209/2020 Y UMAI/218/2020, recibido con fecha 15 de julio de 2020, del cual le envió anexo a este oficio padrón. de permisos otorgados por la Administración Pública y le informo qué, no se ha recibido actualmente ninguna solicitud para nuevos permisos permanentes de alcohol, por tanto, no existe ningún trámite pendiente de resolver en acuerdo de cabildo.” (sic)*

*Aunado a la redacción anterior incluyo el padrón de alcoholes del Ayuntamiento el cual contiene:*

- 1. El número de permiso, giro comercial, nombre comercial y número consecutivo “IVO” de los permisos de alcoholes otorgados en el mes de julio de dos mil veinte; y,*
- 2. Qué no se han recibido solicitudes para nuevos permisos al quince de julio de dos mil veinte.*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00549220 para los siguientes efectos:*

*Otorgue a la parte recurrente los nombres de los titulares del permiso para la venta de alcoholes del Ayuntamiento de Tecate.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-400** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00549220 para los siguientes efectos:

Otorgue a la parte recurrente los nombres de los titulares del permiso para la venta de alcoholes del Ayuntamiento de Tecate.

Acto seguido la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes recursos de revisión:

- REV-DP/037/2020. Patronato del Parque Vicente Guerrero de la Ciudad de Mexicali.
- REV/166/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- REV/175/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/446/2020. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/019/2020. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- DEN/025/2020. Secretaría de Educación.
- DEN/031/2020. Ayuntamiento de Tecate.
- DEN/052/2020. Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos".

Continuando con la Ponencias de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- REV/231/2018. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*Se da cuenta que a la fecha ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva dictada el uno de noviembre de dos mil dieciocho, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que de autos se desprenda que la parte recurrente hubiere interpuesto recurso alguno; por tanto, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA para los efectos legales conducentes.***

*Por otra parte, visto el oficio recibido el diecinueve de febrero de dos mil veinte, registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número 0672,*

*mediante el cual remite respuestas a los cuestionamientos realizados dentro de la solicitud de información **00620918** en cumplimiento a lo ordenado por la resolución referida.*

*Asimismo, hace del conocimiento que la Información fue debidamente puesta a disposición de la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para efectos de oír y recibir notificaciones.*

*Sin que a la fecha de autos se desprenda que la parte recurrente haya interpuesto recurso alguno contra la resolución referida. En consecuencia, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se procede a verificar la documentación exhibida por el sujeto obligado en los términos ordenados por la resolución en la que se resolvió:*

**PRIMERO:** *De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles a efecto de entregar a la parte recurrente, la información relativa a la causa de despido o en su caso renuncia del ex Director del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada C. Rene Abraham Cardona Picón, y así mismo el monto económico de su liquidación; y por otra parte, funde y motive su incompetencia para entregar la información relativa a si existe un proceso abierto de inhabilitación en contra de dicho servidor público; ello mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.*

*En ese contexto y al no haber diligencias pendientes por desahogar ni promoción alguna por acordar, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

*Información Pública, se ordena **ARCHIVAR** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

*Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 146, 153, 154, y 155, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 307, 308 y 309, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente **ACUERDO**, el cual se propone en los siguientes términos:*

**PRIMERO:** Se declara que la resolución definitiva dictada en el presente recurso **HA CAUSADO EJECUTORIA**.

**SEGUNDO: SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** dictada en veintiséis de noviembre de dos diecinueve, por parte del Sujeto Obliga **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**.

**TERCERO:** Se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-401** en donde **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** dictada en veintiséis de noviembre de dos diecinueve, por parte del Sujeto Obliga **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**.

**2.-REV/277/2019.**Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*Se da cuenta que a la fecha ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva dictada el veintiocho de julio de dos mil veinte, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que de autos se desprenda que la parte recurrente hubiere interpuesto recurso alguno; por tanto, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA para los efectos legales conducentes.***

*Por otra parte, visto el oficio recibido el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número 1411, mediante el cual remite respuestas a los cuestionamientos realizados dentro de la solicitud de información **00478619** en cumplimiento a lo ordenado por la resolución referida.*

*Asimismo, hace del conocimiento que la Información fue debidamente puesta a disposición de la parte recurrente a través del correo electrónico \*\*\*\*\*@gmail.com, autorizado por el solicitante para efectos de oír y recibir notificaciones.*

*Sin que a la fecha de autos se desprenda que la parte recurrente haya interpuesto recurso alguno contra la resolución referida. En consecuencia, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se procede a verificar la documentación exhibida por el sujeto obligado en los términos ordenados por la resolución en la que se resolvió:*



**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **REVOCAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00478619, para efectos de que observe la normatividad aplicable respecto de la clasificación de la información, cumpliendo con las formalidades estipuladas en la Ley de la Materia.

[...]

Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:

Acta del 14 de agosto de 2020, en donde observando la normatividad aplicable clasifica la información motivo de la presente solicitud de acceso.

Con respecto a la materia de la solicitud de información **00478619**; por tanto, el Sujeto Obligado SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS AHORA SECRETARIA DE HACIENDA, **ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en el presente asunto.**

En ese contexto y al no haber diligencias pendientes por desahogar ni promoción alguna por acordar, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena **ARCHIVAR** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 146, 153, 154, y 155, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;



307, 308 y 309, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente **ACUERDO**, el cual se propone en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Se declara que la resolución definitiva dictada en el presente recurso **HA CAUSADO EJECUTORIA**.

**SEGUNDO: SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** dictada en veintiséis de noviembre de dos diecinueve, por parte del Sujeto Obligado SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS AHORA SECRETARIA DE HACIENDA.

**TERCERO:** Se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-402** en donde **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** dictada en veintiséis de noviembre de dos diecinueve, por parte del Sujeto Obligado SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS AHORA SECRETARIA DE HACIENDA.

**3.- REV/475/2019.** Secretaría de Educación y Bienestar Social ahora Secretaría de Educación. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*Se da cuenta que a la fecha ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva dictada el uno de noviembre de dos mil dieciocho, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de*

*los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que de autos se desprenda que la parte recurrente hubiere interpuesto recurso alguno; por tanto, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA para los efectos legales conducentes.*

*Por otra parte, visto el oficio recibido el diecinueve de febrero de dos mil veinte, registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número 0672, mediante el cual remite respuestas a los cuestionamientos realizados dentro de la solicitud de información 00620918 en cumplimiento a lo ordenado por la resolución referida.*

*Asimismo, hace del conocimiento que la Información fue debidamente puesta a disposición de la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para efectos de oír y recibir notificaciones.*

*Sin que a la fecha de autos se desprenda que la parte recurrente haya interpuesto recurso alguno contra la resolución referida. En consecuencia, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se procede a verificar la documentación exhibida por el sujeto obligado en los términos ordenados por la resolución en la que se resolvió:*

*PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles a efecto de entregar a la parte recurrente, la información relativa a la causa de despido o en su caso renuncia del ex Director del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada C. Rene Ibrahim Cardona Picón, y así mismo el monto económico de su liquidación; y por otra parte, funde y motive su incompetencia para entregar la información relativa a si existe un proceso abierto de inhabilitación en contra de dicho servidor público; ello mediante acta validada por su Comité de Transparencia, en los términos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.*

*Con respecto a la materia de la solicitud de información **00620918**; por tanto, el Sujeto Obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**, ha dado cabal cumplimiento a la **resolución definitiva dictada en el presente asunto.***

*En ese contexto y al no haber diligencias pendientes por desahogar ni promoción alguna por acordar, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena **ARCHIVAR** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

*Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 146, 153, 154, y 155, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 307, 308 y 309, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente **ACUERDO**, el cual se propone en los siguientes términos:*

**PRIMERO:** Se declara que la resolución definitiva dictada en el presente recurso **HA CAUSADO EJECUTORIA**.

**SEGUNDO: SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** dictada en veintiséis de noviembre de dos diecinueve, por parte del Sujeto Obliga **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**.

**TERCERO:** Se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-403** en donde **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** dictada en veintiséis de noviembre de dos diecinueve, por parte del Sujeto Obliga **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**.

**4.- REV/727/2019.** Ayuntamiento de Tijuana. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“Hola. 1. Solicito copia electrónica de proyectos ejecutivos para la realización de 73 obras de pavimentación para la ciudad de Tijuana que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), delegación Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, hicieron entrega a la Secretaría de Desarrollo Urbano de Tijuana. 2. solicito descripción del procedimiento que sigue dicha secretaria para evaluar la posible implementación de los proyectos que le fueron presentados por la CMIC. 3. solicito conocer la normatividad que regula las relaciones de coordinación o interacción entre funcionarios del ayuntamiento y proveedores o cabilderos. 4. solicito conocer si durante la administración pasada se registró alguna acción similar en la que proveedores presentaran de manera proactiva proyectos cuya implementación resulto benéfica para sus intereses. si este fue el caso solicito copia de cada uno de los documentos o proyectos que les fueron presentados, así como la especificación que indique si estos fueron realizados.”*

#### **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO**

*El sujeto obligado procedió a dar respuesta mediante la plataforma de transparencia.*

#### **INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN**

*El recurrente vertió siguientes agravios:*

*“interpongo recurso debido a que de manera totalmente irregular e ilegal el ayuntamiento de Tijuana reservo sin motivo alguno la información de los proyectos ejecutivos solicitados. Esta acción contradice el discurso que presentan a la población en el que afirman que son transparentes cuando es precisamente todo lo contrario, se han negado a entregarme información mediante la reserva, han dejado pasar los plazos limites sin entregar respuesta y han pedido infinidad de prorrogas que también incumplen. De manera respetuosa les pido a las autoridades del itaip poner un alto a tanta irregularidad.”*

*Consecuentemente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que derivado de las manifestaciones del sujeto obligado atiende lo relacionado con los planteamientos 1 Solicito copia electrónica de proyectos ejecutivos para la realización de 73 obras de pavimentación para la ciudad de Tijuana que la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), delegación Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, hicieron entrega a la Secretaría de Desarrollo Urbano de Tijuana, por otra parte es omiso en pronunciarse respecto de los planteamiento 2,3 y 4, por lo que se arriba a la conclusión de modificar la respuesta al medio de impugnación, toda vez que el sujeto obligado, a través de la información presentada en forma extemporánea al recurso, procedió a atender uno de los planteamientos de la solicitud de acceso a la información pública referida; atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina MODIFICAR el presente recurso de revisión.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**



*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01117519.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-404** en donde este Órgano Garante considera pertinente MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01117519.

**5.- REV/006/2020.** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, La Comisionada presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“QUIERO QUE SE ME INFORME CON RELACION A LA DENUNCIA CON FOLIO 201811201 REALIZADA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON MOTIVO DEL IRREGULAR PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON EL ROBO DEL VEHICULO OFICIAL CON NUMERO ECONOMICO SID-048, SI SE INICIO UNA INVESTIGACION, SE INFORME SI SE GIRO OFICIO A LA SIDUE, A LA OFICIALIA MAYOR PARA PEDIR INFORMACION, SI ES ASI CUAL ES EL ESTADO QUE GUARDA, Y SI NO SE INICIO INVESTIGACION O NO SE PIDIO INFORMACION A LAS DEPENDENCIAS ANTES DESCRITAS, CUAL ES EL FUNDAMENTO PARA NO INVESTIGAR O PEDIR INFORMES, QUE SUSTENTEN TAL DETERMINACION .”*

*Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte claramente que el sujeto obligado abono proporcionando oficio de fecha 27 de febrero de 2020, mediante el cual fundamenta legalmente señalando cual es el procedimiento administrativo para la sustanciación de denuncias, manifestando además en lo que respecta a la denuncia de folio 201811201, realizada de forma anónima no contaba con datos, como número de teléfono o correo electrónico, en donde se pudiera contactar al ciudadano, con la finalidad de alegarse de mayor información y poder turnarla al órgano de control y de ser el caso remitirla a la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación de conformidad con el numeral 24, fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública. Dado que esta situación no aconteció, se determinó la improcedencia y por consecuencia no se inició una*

*investigación y no se giraron oficios a las dependencias que señala el particular, a razón del análisis no se encontraron elementos para turnarlo al órgano interno de control.*

### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-405** en donde se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se SOBRESEE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**6.- REV/027/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*El particular solicitó:*

*“solicito que se me dé a conocer la ley, reglamento, norma, acuerdo, circular, decreto, oficio, convenio, condiciones, disposición, miscelánea, norma, orden, mandato, sentencia, recomendación, por medio de la cual se haya creado o autorizado en el estado de baja california, el otorgamiento de una pensión humanitaria, que se puede otorgar a funcionarios públicos que no cuentan con acceso al sistema de pensiones y jubilaciones de issstecali, misma que ya ha sido otorgado a integrantes de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal en el estado de baja california. solicito que se me den a conocer los requisitos y las reglas para poder acceder a la pensión humanitaria.”*

*Analizada la contestación del sujeto obligado, no pasa inadvertido en este estudio, que en materia de acceso a la información toda incompetencia de los sujetos obligados debe encontrarse debidamente fundada y motivada por su Comité de Transparencia, lo que en la especie no aconteció; pero toda vez que se expusieron las razones de hecho y derecho que llevaron a determinar que la Fiscalía no otorga el beneficio de Pensión Humanitaria,*

*contestación que si corresponde a lo solicitado, consecuentemente, de conformidad con la información contenida en los archivos electrónicos que obran en el expediente, y derivado que este Órgano Garante no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado arriba a la conclusión de confirmar la respuesta al medio de impugnación, toda vez que el sujeto obligado, a través de la información presentada al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública referida.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01330219.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-406** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 01330219.

**7.- REV/036/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

***Se da cuenta que a la fecha ha transcurrido el término legal para interponer el recurso de inconformidad en contra de la resolución definitiva dictada el dieciocho de agosto de dos mil veinte, así como el plazo que refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que de autos se desprenda que la parte recurrente hubiere interpuesto recurso alguno; por tanto, atento a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, SE DECLARA QUE LA REFERIDA RESOLUCIÓN HA CAUSADO EJECUTORIA para los efectos legales conducentes.***



*Por otra parte, visto el oficio recibido el veinticinco de agosto de dos mil veinte, registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número 1441, mediante el cual remite respuestas a los cuestionamientos realizados dentro de la solicitud de información 01342919 en cumplimiento a lo ordenado por la resolución referida.*

*Asimismo, hace del conocimiento que la Información fue debidamente puesta a disposición de la parte recurrente a través de los estrados de este Instituto.*

*Sin que a la fecha de autos se desprenda que la parte recurrente haya interpuesto recurso alguno contra la resolución referida. En consecuencia, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se procede a verificar la documentación exhibida por el sujeto obligado en los términos ordenados por la resolución en la que se resolvió:*

**PRIMERO:** *De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01342919 para los siguientes efectos:*

- 1. Exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde en su caso confirme la inexistencia respecto, los nombres y cargos que desempeñan de los funcionarios públicos de la CESPTE que se hospedaron esa noche en el hotel (KUMIAI INN) donde se realizó dicho evento y precise los montos y quien realizó el pago de dichas habitaciones, comprobación.*

*[...]*

*Del escrutinio de la información proporcionada, se desprende que el Sujeto Obligado presentó documentación complementaria, consistente en:*

*Acta del 25 de agosto de 2020, en donde además presenta factura por concepto de hospedaje a nombre del C. Ernesto Eslava*

*Con respecto a la materia de la solicitud de información 01342919; por tanto, el Sujeto Obligado COMISIÓN ESTATAL DE SEVICIOS PÚBLICOS DE TECATE, **ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada en el presente asunto.***

*En ese contexto y al no haber diligencias pendientes por desahogar ni promoción alguna por acordar, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena **ARCHIVAR** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.*

*Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 146, 153, 154, y 155, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 307, 308 y 309, del Reglamento de la Ley, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente **ACUERDO**, el cual se propone en los siguientes términos:*

**PRIMERO:** *Se declara que la resolución definitiva dictada en el presente recurso **HA CAUSADO EJECUTORIA.***

**SEGUNDO: SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** dictada en veintiséis de noviembre de dos diecinueve, por parte del Sujeto Obligado COMISIÓN ESTATAL DE SEVICIOS PÚBLICOS DE TECATE.

**TERCERO:** Se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-407** en donde **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** dictada en veintiséis de noviembre de dos diecinueve, por parte del Sujeto Obligado COMISIÓN ESTATAL DE SEVICIOS PÚBLICOS DE TECATE.

**8.- DEN/021/2020.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué denunció?*

*“No se encuentra ninguna información. De hecho, no hay información clara en casi ninguna de las opciones.”*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los formatos correspondientes a la fracción XXVIII.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-408** en donde se determina que el sujeto

obligado AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a los formatos correspondientes a la fracción XXVIII.

**9.- DEN/084/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

*¿Qué denunció?*

*“LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (FGE), NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LOS SUELDOS DE SUS FUNCIONARIOS EN EL PRIMER SEMESTRE DE ESTE AÑO 2020.” (sic)*

*¿Cuál fue el sentido de la resolución?*

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado FISCALÍA GENERAL EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-409** en donde se determina que el sujeto obligado FISCALÍA GENERAL EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa al artículo 81, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acto seguido la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechar los siguientes Recursos de Revisión:

**-REV/769/2019** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Baja California.

**-RR/232/2020.** Congreso del Estado de Baja California.

**-RR/322/2020.** Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de desechar de la siguiente Denuncia:

**-DEN/042/2020.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

**1.- RR/204/2020.** Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*Información referente al nombramiento del Director General del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La entrega de información incompleta: “La respuesta otorgada a un servidor fue que “sus documentos personales no tienen por qué ser públicos (el comprobante del último grado de estudios del director general del INDE) y es irrelevante el que me pida mi último grado de estudios o acta de matrimonio o pasaporte, ya que ello no incide en mi función pública” (Sic).*

**ESTUDIO DEL CASO** *Del análisis efectuado, se da cuenta que el sujeto obligado remite la, el cual manifiesta que se respondió claramente de forma integral a cada pregunta; así mismo, menciona que no se exige título y cedula profesional a nivel Licenciatura para el nombramiento del Director General o titular de la Paraestatal conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Interno del INDE.*

*Partiendo de las manifestaciones por parte del Sujeto Obligado al hablar que no es necesario contar con un título y cedula profesional a nivel Licenciatura para dicho cargo, se realizó la búsqueda a la normatividad aplicable, sin embargo, en el Reglamento Interno del Instituto no se establecen los requisitos para el nombramiento de Director General o Titular.*

*Siguiendo con el estudio a la normatividad aplicable en la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California si establece los requisitos para ser nombrado Director General:*

*“ARTÍCULO 22.- Al frente del INDE habrá un director general, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:*

*I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, con residencia mínima de 5 años en el Estado;*

*II.- Acreditar conocimientos y experiencia en materia de cultura física y deporte para el buen desempeño de su función;*

*III.- Contar con título y cedula profesional de nivel licenciatura en cualquiera de las áreas que comprendan el estudio de la cultura física y el deporte;*

*IV.- No encontrarse inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y*



V.- Los demás requisitos que prevea la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.”

*Expuesto lo anterior, y una vez que se realizó un análisis a la información proporcionada por el sujeto obligado a través de su contestación, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa, oportuna, fundada y motivada la información requerida, sin abocarse a responder a cada uno de los puntos de la solicitud de información; consecuentemente omite cumplir con los principios de congruencia, exhaustividad y legalidad con lo cual, se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Este Órgano Garante determina REVOCAR, para efectos de que proporcione copia del documento que compruebe el último grado de estudios del Director General del INDE, o bien, declare la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia, anexando el acta respectiva.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-410** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR, para efectos de que proporcione copia del documento que compruebe el último grado de estudios del Director General del INDE, o bien, declare la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia, anexando el acta respectiva.

**2.- RR/231/2020.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*Información referente a servidores públicos de Escuelas Secundarias.*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La declaración de incompetencia por el sujeto obligado: “[...]En atención a su solicitud, se le informa que conforme a los artículos 56, fracciones II, III, IV y V, así como el 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, NO ES COMPETENTE para atender la solicitud planteada, en virtud de que la información que solicita no se posee, genera, ni obra en poder de la misma, ni guarda una relación directa o indirecta con la Secretaría o las atribuciones que le han sido otorgadas a esa Entidad.[...]” (sic)*

## ESTUDIO DEL CASO

*Realizando el estudio minucioso y exhaustivo a la contestación vertida por el Sujeto Obligado, se advierte la declaración de incompetencia para atender la solicitud que nos ocupa; en razón de que no se encuentra dentro de sus funciones de la Secretaría Ejecutiva, fundamentando lo dicho en los artículos 24 y 25, de la Ley relativa que a continuación se transcriben:*

*“Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de Mexicali. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.*

*Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la presente Ley.”*

*Al no advertirse la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, la sola manifestación vertida por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, no resultaba suficiente para soportar dicha declaración, tal como fue vertido el agravio del particular en la interposición del recurso de revisión; ya que de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 58 de la Ley de Transparencia Local, si sobreviniera una declaración de incompetencia, es el responsable de remitir al Comité de Transparencia la determinación correspondiente, para efectos de que éste la confirme, modifique o revoque; lo anterior, acorde al contenido de la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia:*

*Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: ...*

*II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.*

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de que exhiba el Acta del Comité de Transparencia para la declaración de incompetencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-411** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, para efectos de que exhiba el Acta del Comité de Transparencia para la declaración de incompetencia.



**3.- RR/237/2020.** Ayuntamiento de Ensenada. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

### *¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*Información referente de servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga.*

### *AGRAVIO DEL RECURRENTE*

*La entrega de información incompleta: “[...]se hace de conocimiento que no adjunto el soporte documental que acredite y garantice todas aquellas acciones realizadas desde el inicio de su gestión, tendientes a que los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios.*

*no se adjuntó el registro de la totalidad de unidades, es decir para su mejor comprensión, un listado que contenga el nombre y registro de unidad y chofer, con su debido tarjetón de identidad, por señalar un ejemplo, no obstante, no adjunto el tarjetón de identidad de la unidad o chofer informado; no obstante que manifestó que lo adjuntaba a la presente solicitud.*

*no remitió el sustento legal que señale que toda disposición municipal normativa en materia de transporte se encuentra abrogada*

*no remite el soporte documental que acrediten dichas acciones, mediante el cual se pueda constatar que efectivamente se realizan y los resultados obtenidos. finalmente, en el archivo de formato "ZIP"; adjunto información atendiendo a su interés, puesto que únicamente remite información parcial a lo solicitado*

*[...]” (sic)*

### *ESTUDIO DEL CASO*

*Realizando el estudio minucioso y exhaustivo a la contestación vertida por el Sujeto Obligado, se advierte dentro de su escrito presentado, el anexar la documental publica consistente en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 11 de diciembre de 2019, siendo un anexo de las manifestaciones emitidas por la Dirección de Seguridad Publica; manifiesta ser la prueba que relaciona con todos y cada uno de los hechos de la contestación vertida, sin pronunciarse por cada uno de los hechos que atiende el presente Recurso de Revisión.*

*No obstante, que el sujeto obligado brindo una respuesta a la solicitud de acceso, este Órgano Garante advierte que el sujeto obligado brinda una contestación carente de los atributos para determinar la calidad de la información proporcionada, es decir, no se pronuncia por cada punto materia del agravio, obviando los principios de información como ser clara, precisa y oportuna.*

*Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

*En suma, el sujeto obligado da una respuesta a la solicitud de acceso a la información, carente de los atributos que debe contener la información de carácter público.*

*Bajo esta tesitura, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos en la presente resolución.*

#### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de que se otorgue contestación bajo los principios de congruencia y exhaustividad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-412** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR para efectos de que se otorgue contestación bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

**4.- RR/240/2020.** Desarrollo Integral de la Familia Mexicali. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

*¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*“Quisiera me proporcione las economías de esta entidad al cierre del ejercicio fiscal de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente” (sic)*

#### **AGRAVIO DEL RECURRENTE**

*La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “inconforme con la respuesta.” (sic)*

#### **ESTUDIO DEL CASO**

*Una vez analizada la información proporcionada en la respuesta a la solicitud, se advierte que el sujeto obligado manifiesta adjuntar documentación respecto de la solicitud; sin embargo, fue omiso al adjuntar el archivo el cual hace alusión.*

*Posteriormente, en la contestación el Sujeto Obligado, informa que puede ser consultado a través de ligas electrónicas, así mismo, señala los pasos para llegar a la información respecto de su solicitud.*

*Consecuentemente, se anexa la información respecto del ejercicio fiscal de 2019, la cual puede ser consultada en su Portal de Internet; de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso, la parte recurrente pudo obtener “las economías de esta entidad al cierre del ejercicio fiscal de 2019, desglosado por partida específica de acuerdo con el clasificador por objeto de gasto vigente”, sin que él, proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el Sujeto Obligado.*

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00194720.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-413** en donde este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00194720.

**5.- RR/258/2020.** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### *¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?*

*Información actualizada del directorio de servidores públicos, información curricular, personal plazas y vacantes del personal de base y confianza, personal plazas y vacantes total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza, gastos por conceptos de viáticos y representación del ejercicio 2019 y gastos por conceptos de viáticos y representación 1er y 2do trimestre.*

#### AGRAVIO DEL RECURRENTE

*La entrega de información incompleta y a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado: “[...]La respuesta no responde a lo solicitado, con relación al tema de viáticos se solicitaron de noviembre de 2019 a la fecha (es decir a la fecha que dieran respuesta, como mínimo), y el enlace agregado solo muestra información del año 2018. Lo mismo sucede con el resto de la información que proporcionan, y que por medio de los enlaces indican, son datos del 2018[...].”*

#### ESTUDIO DEL CASO

*Del análisis efectuado, se da cuenta que el sujeto obligado remite la, el cual manifiesta que se respondió claramente de forma integral a cada pregunta; así mismo, menciona que no se exige título y cedula profesional a nivel Licenciatura para el nombramiento del Director General o titular de la Paraestatal conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Interno del INDE.*

*Partiendo de las manifestaciones por parte del Sujeto Obligado al hablar que no es necesario contar con un título y cedula profesional a nivel Licenciatura para dicho cargo, se realizó la búsqueda a la normatividad aplicable, sin embargo, en el Reglamento Interno del Instituto no se establecen los requisitos para el nombramiento de Director General o Titular.*

*Siguiendo con el estudio a la normatividad aplicable en la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California si establece los requisitos para ser nombrado Director General:*

*“ARTÍCULO 22.- Al frente del INDE habrá un director general, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:*

*III.- Contar con título y cedula profesional de nivel licenciatura en cualquiera de las áreas que comprendan el estudio de la cultura física y el deporte; “*

*Expuesto lo anterior, y una vez que se realizó un análisis a la información proporcionada por el sujeto obligado a través de su contestación, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa, oportuna, fundada y motivada la información requerida, sin abocarse a responder a cada uno de los puntos de la solicitud de información; consecuentemente omite cumplir con los principios de congruencia, exhaustividad y legalidad con lo cual, se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente.*

### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

*Este Órgano Garante determina REVOCAR, para efectos de que proporcione copia del documento que compruebe el último grado de estudios del Director General del INDE, o bien, declare la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia, anexando el acta respectiva*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-414** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR, para efectos de que proporcione copia del documento que compruebe el último grado de estudios del Director General del INDE, o bien, declare la inexistencia de la información a través del Comité de Transparencia, anexando el acta respectiva.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

**-REV/152/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo que propone la Comisionada Propietaria Cinthya

Denise Gómez Castañeda relativa a excusarse del conocimiento de asuntos jurídicos sustanciados bajo su ponencia.

La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, haciendo uso de la voz expuso en los términos siguientes:

*“Gracias Presidenta, con la venia del pleno en cumplimiento con lo estipulado a la normatividad que rige a este órgano garante presento formalmente ante este pleno la excusa para resolver respecto a los asuntos que sean turnados respecto del Instituto Estatal Electoral de Baja California, puesto que la suscrita mantiene una relación personal con el designado Consejero Presidente de esa institución y a efectos de cumplir con lo señalado en el artículo 33 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, presento formalmente y hago del conocimiento del Pleno la situación que acontece así mismo se propone retornar una denuncia que se encuentra registrada bajo mi ponencia para que se turne a la ponencia que así lo señale el sistema a efecto de equilibrar la carga de trabajo y que en consideración me regrese otra de otro sujeto obligado, y así también para las futuras resoluciones, denuncias o acuerdos que deban de someterse al pleno de este instituto respecto al sujeto obligado mencionado, es cuánto.”*

Concluida la exposición del punto y sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-415** en donde se aprueba el acuerdo que propone la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda relativo a excusarse del conocimiento de asuntos jurídicos sustanciados bajo su ponencia.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de septiembre de 2020.



En lo relativo al sujeto obligado con apéndice 015 se determina el Cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2020.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual manifestó en los términos siguientes:

*“Con la Venia del Pleno se ponen a su consideración las resoluciones correspondiente al mes de septiembre.*

*En lo relativo a los sujetos obligados con apéndice 013, 014 y 016 se determina el Incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del segundo trimestre del 2020, por lo que se ordena dirigir requerimiento a cada uno por conducto de la UT, corriéndole traslado con copia certificada de la resolución, dictamen y de la memoria técnica de verificación; para que dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, se dé cumplimiento y publique de manera inmediata en su POT y/o en la PNT, la información relativa a los artículos 81, 82, 83 y demás aplicables, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Asimismo, se ordena requerir al titular de la UT de los sujetos obligados, para que, dentro del término de cinco días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del S.O. a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio. Es cuanto”*



V.O.	SUJETO OBLIGADO	ÍNDICE	VERIFICADOR
013	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California	67.18%	Angel Valle
014	Ayuntamiento de Tecate	77.57%	Julio Vargas
015	Universidad Autónoma de Baja California	100.00%	Raúl Romero
016	Ayuntamiento de Playas de Rosarito	79.33%	Abigail Salmerón

Concluida la exposición del punto y sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-416** en donde se aprueban las resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los 04 sujetos obligados calendarizados para el mes de septiembre de 2020.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de prórroga para emitir el Plan de Desarrollo Institucional del ITAIPBC 2020-2023.

Para la exposición del punto la comisionada Presidenta Lucia Ariana Miranda Gómez, haciendo uso de la voz manifestó lo siguiente:

*“A efecto de hacer del conocimiento de los integrantes de este Pleno presento el presente acuerdo para determinar la prórroga correspondiente a efecto de emitir el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2023 a efecto de que el mismo que se encuentra vigente cumpla con el termino debido al 31 de octubre del 2020 y por lo tanto derivado de las circunstancias de sanidad en que se ha visto involucrado la entidad de Baja California así como a nivel nacional la situación de la pandemia, en esta ocasión derivado de la proyección que se traía para la ejecución de los trabajos correspondientes en las mesas que se debe de involucrar a diversos sujetos obligados para la incorporación así como diversos entes de la sociedad civil para Acta de la Décima Novena Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, del 2020*

*incorporar la metas y compromisos que llevara a cabo dentro de largo plazo este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información. A través de este plan de desarrollo es que considero y es necesario someter a este Pleno que dicha prorroga sea extensiva para que podamos llevar a cabo lo establecido a la comunicación directa y pueda enriquecer y retroalimentar la proyección de trabajos que llevara a cabo este instituto en la Entidad de Baja California, es cuánto.”*

concluida la exposición del punto y sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-417** en donde se aprueba el acuerdo de prórroga para emitir el Plan de Desarrollo Institucional del ITAIPBC 2020-2023.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la segunda solicitud de transferencia automática del ejercicio fiscal 2020 del ITAIPBC, correspondiente al pago de finiquitos laborales.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de administración y procedimientos Gilberto González Urquidez, el cual manifestó en los términos siguientes:

*Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente a:*

**SEGUNDA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA AUTOMATICA DEL EJERCICIO FISCAL 2020 del ITAIPBC, correspondiente al pago de finiquitos laborales.**

*En los siguientes términos:*

No	CLAVE PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION PARTIDAS	PRESUPUESTO ANUAL	AUMENTO	DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
1	11301	SUELDO TABULAR PERSONAL PERMANENTE	\$ 3,098,575.55	-	88,510.84	3,010,064.71
2	12301	SERVICIO SOCIAL A ESTUDIANTES	\$ 108,000.00		70,000.00	38,000.00
3	13102	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ 72,949.83	86,684.69	-	159,634.52
4	13202	PRIMA VACACIONAL	\$ 343,413.34	31,959.14	-	375,372.48
5	13401	COMPENSACIONES	\$ 5,754,507.19	-	166,457.29	5,588,049.90
6	15201	INDEMNIZACIONES	-	206,324.30	-	206,324.30
<b>TOTALES</b>			<b>\$ 9,377,445.91</b>	<b>\$ 324,968.13</b>	<b>324,968.13</b>	<b>\$ 9,377,445.91</b>

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.

Concluida la exposición del punto y sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-418** en donde se aprueba la segunda solicitud de transferencia automática del ejercicio fiscal 2020 del ITAIPBC, correspondiente al pago de finiquitos laborales.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la segunda solicitud de ampliación de presupuesto del ejercicio fiscal 2020 del ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de administración y procedimientos Gilberto González Urquidez, el cual manifestó en los términos que se adjuntan a la presente acta la *segunda solicitud de ampliación de presupuesto del ejercicio fiscal 2020 del ITAIPBC*.

*Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California.*

concluida la exposición del punto y sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto

**APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-419** en donde se aprueba la segunda solicitud de ampliación de presupuesto del ejercicio fiscal 2020 del ITAIPBC.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación del Informe mensual del Secretario Ejecutivo correspondiente al mes de septiembre del año en curso.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla, el cual manifestó en los términos siguientes:

*Durante el mes de septiembre del presente año se celebraron 04 Sesiones Ordinarias del Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California las cuales sumadas con las 14 sesiones ordinarias celebradas en los meses anteriores nos arroja un total de 18 sesiones ordinarias celebradas por el Pleno, así mismo informo que durante el periodo de enero a septiembre del 2020 fueron celebradas 11 sesiones extraordinarias.*

*Derivado de lo anterior en el mes de septiembre fueron tomados 78 Acuerdos de pleno, informado que a la fecha se han tomado 402 acuerdos de pleno.*

*En lo que respecta a la correspondencia recibida por este instituto informo que durante el mes de agosto fueron recibidos 91 oficios.*

*Así mismo, se informa que en fecha del 21 al 25 de septiembre fue celebrada la semana Estatal de Transparencia del 2020.*

*En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 93 recursos de revisión en el mes de septiembre, que en suma con los recibidos durante los meses anteriores nos da un total de 664 recursos interpuestos a la fecha.*

*Derivado de lo anterior durante este periodo fueron resueltos 46 Recursos de Revisión en total, lo cual en suma con los ya resueltos con anterioridad nos da un total de 293 recursos de revisión resueltos en lo que va del 2020.*

*En lo que respecta a los recursos que se encuentran en etapa de cumplimiento tenemos un total de 213 expedientes a la fecha.*

*En cuanto a los recursos pendientes de resolución se encuentran pendientes de resolución 34 recursos los cuales ya cuentan con admisión.*

*Así mismo se informa que durante el mes de septiembre fueron interpuestas 9 denuncias que en suma como las 100 interpuestas en los meses anteriores nos da un total de 109 denuncias interpuestas a hasta el mes de septiembre.*



*Cabe señalar que durante el mes de septiembre fueron resueltas 12 denuncias. Está en información en lo que respecta al área jurídica.*

*Ahora bien, en cuanto al coordinación de verificación y seguimiento se realizaron 03 capacitaciones virtuales en materia de protección de datos personales, realizadas al personal del ITAIPBC, y a las paraestatales del poder ejecutivo: CESPМ y el Instituto de la Juventud de Baja California*

*Así mismo se realizaron 28 Dictámenes de verificación virtual derivados de denuncias realizadas por particulares.*

*También se realizaron las 04 Verificaciones calendarizadas para el mes de septiembre, siendo los sujetos obligados verificados: Ayuntamiento de Tecate, Issstecali, UABC y el Ayuntamiento de Playas de Rosarito.*

*Esto en cuanto a la coordinación de verificación y seguimiento.*

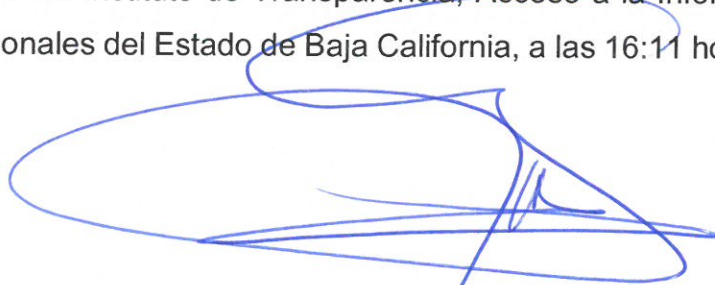
*Ahora bien, en lo que respecta al área de sistemas se informa que fueron realizadas 50 actualizaciones al POT y se brindó atención a 60 usuarios respecto a la plataforma.*

*Es cuánto.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede a dar continuidad con el siguiente punto del orden del día

Concluida la exposición del punto y continuando con el siguiente punto del orden del día y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Novena sesión Ordinaria del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 16:11 horas del día 06 de octubre del 2020.



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**Comisionada presidente del ITAIPBC**



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 44 hojas, fue aprobada en la vigésima Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 13 de octubre del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
EJERCICIO FISCAL 2020

AMPLIACION PRESUPUESTAL  
INFORMACION CUANTITATIVA  
FECHA: 1-oct.-2020



		PRESUPUESTO ANUAL	AMPLIACION	PRESUPUESTO MODIFICADO	MOVIMIENTO	%	JUSTIFICACION
3	13401	3,098,575.55	45,373.90	3,143,949.45	1.46%	1.46%	CREACION DE LA COORDINACION DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
4	14101	1,438,213.70	44,650.86	1,482,864.56	3.10%	3.10%	CREACION DE LA COORDINACION DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
		5,754,507.19	84,265.82	5,838,773.01	1.46%	1.46%	CREACION DE LA COORDINACION DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
5	21101	482,839.78	10,446.75	493,286.53	2.16%	2.16%	CREACION DE LA COORDINACION DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
		73,450.00	2,000.00	75,450.00	2.72%	2.72%	CREACION DE LA COORDINACION DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
6	21401	12,100.00	1,000.00	13,100.00	8.26%	8.26%	CREACION DE LA COORDINACION DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
7	31701	116,640.00	6,480.00	123,120.00	5.56%	5.56%	SE REQUIERE CAMBIAR EL SERVICIO DE INTERNET CONTRATADO CON TELNOR TIJUANA AL MISMO SERVICIO CONTRATADO EN MEXICALI
8	33101	-	275,000.00	275,000.00	275000.00%	275000.00%	PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
9	33302	18,000.00	200,000.00	218,000.00	1111.11%	1111.11%	SISTEMA JURIDICO
10	33401	-	100,000.00	100,000.00	100000.00%	100000.00%	CAPACITACION
11	33602	36,000.00	20,000.00	56,000.00	55.56%	55.56%	INFORME ANUAL
12	35101	26,659.56	150,000.00	176,659.56	562.65%	562.65%	UNIDAD DE TRANSPARENCIA ADECUACION ESPACIO INDEPENDIENTE
13	36301	5,000.00	10,000.00	15,000.00	200.00%	200.00%	INFORME ANUAL
14	51101	-	22,950.00	22,950.00	22950.00%	22950.00%	5 ESCRITORIOS PARA LA COORDINACION DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
15	51501	-	438,496.04	438,496.04	438496.04%	438496.04%	SERVIDOR CENTRAL Y 5 CPU PARA LA COORDINACION DE PROTECCION DE DATOS
16	54101	-	300,000.00	300,000.00	300000.00%	300000.00%	UN VEHICULO NUEVO PARA SUSTITUIR VEHICULOS FUERA DE SERVICIO
<b>TOTALES</b>		<b>\$ 11,061,985.78</b>	<b>\$ 1,710,663.37</b>	<b>\$ 12,772,649.15</b>	<b>\$ 11,384.00</b>		

ESPECIFICAR EL IMPORTE POR MES EN QUE SE REQUIERE APLICAR LA AMPLIACION:

ENE -  
FEB -  
MAR -  
ABR -

MAY -  
JUN -  
JUL -  
AGO -

SEP -  
OCT -  
NOV -  
DIC -

TOTAL: \$ 1,710,663.37